

de cuyos ejemplares se recogerá el «recibi» del Presidente de la mesa o de uno de los Vocales.

5.8 Durante todo el día 28 de octubre de 1990 se entregarán en las mesas electorales, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas de dicho día.

Los sobres certificados que no puedan ser entregados en las mesas electorales por cualquier causa, que se hará constar en el reverso de los mismos, se remitirán a la Junta Electoral de la zona a los efectos procedentes.

6. Envío del certificado de inscripción en el Censo Electoral a los electores residentes ausentes en el extranjero

6.1 Las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo Electoral afectadas remitirán a los inscritos en el censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero, un certificado de inscripción en el Censo Electoral.

El envío se realizará, con carácter certificado y urgente, hasta el 7 de octubre de 1990, trigésimo cuarto día posterior a la publicación de la convocatoria, en aquellas provincias en que no haya sido impugnada la proclamación de candidatos, y no más tarde del cuarentésimo segundo día, 15 de octubre de 1990, en las restantes.

6.2 Estos electores enviarán el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente por correo certificado y urgente y no más tarde del día 27 de octubre de 1990, fecha anterior a la elección, siendo indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una oficina de Correos del Estado en cuestión, que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento de este requisito temporal.

6.3 Las oficinas de Correos de la Comunidad Autónoma del País Vasco entregarán en la Junta Electoral respectiva, diariamente y hasta el 2 de noviembre de 1990, los sobres que reciban, y a las ocho de la mañana del día 3 de noviembre, fecha en que se realizará el escrutinio general, los sobres recibidos antes de dicha hora.

Los sobres que se reciban en fechas posteriores se entregarán a la Junta Electoral correspondiente a los efectos procedentes.

6.4 Será obligatorio el franqueo de los envíos que las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo Electoral dirijan a los electores inscritos en el censo de residentes en el extranjero.

El importe de dicho franqueo, el del derecho de certificado y, en su caso, el de la correspondiente sobretasa aérea, podrán hacerse efectivos mediante el franqueo de los envíos con los signos que representen dicho importe, o acogiéndose al sistema de «franqueo pagado», que deberá acreditarse consignando en la cubierta de los repetidos envíos la indicación «port-payé».

En el supuesto de que las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo se acojan al sistema de «franqueo pagado», los servicios que realicen la admisión de los envíos tomarán buena nota del número, peso y características de los mismos, así como del importe de las tasas devengadas, datos que, una vez terminado el periodo de admisión, las Jefaturas Provinciales de Correos y Telégrafos refundirán en una relación que remitirán a la Subdirección General de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su posterior liquidación por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo es obligatorio el franqueo de los envíos conteniendo votos por correo, que los electores residentes en el extranjero dirijan a las respectivas Juntas Electorales Provinciales. El reintegro de los gastos de dicho franqueo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto sobre normas para la celebración de elecciones al Parlamento Vasco.

7. Entrega y registro de la documentación

7.1 Las oficinas de Correos y Telégrafos de la Comunidad Autónoma del País Vasco conservarán hasta el día 28 de octubre toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales, entregándola a las nueve horas de dicho día a su Presidente o a uno de los Vocales con las formalidades correspondientes, según su clase. Igualmente, se seguirá entregando la que pueda recibirse hasta las veinte horas de dicho día.

7.2 El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

Las oficinas de Correos y Telégrafos anotarán en este registro los sobres conteniendo papeletas de voto recibidas por correo, consignándose los siguientes datos: Número de certificado, oficina de procedencia, fecha de imposición, remitente, mesa electoral de destino y, en observaciones, «voto por correo». Cualquier otro documento dirigido a las mesas electorales, así como los sobres conteniendo voto por correo recibidos con carácter ordinario, se anotarán en este registro, haciendo constar, además, la fecha en que fue devuelto al elector.

8. Voto por correo del personal embarcado

8.1 Para el voto por correo del personal embarcado será de aplicación la Orden de Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1986.

8.2 El personal embarcado a que se hace referencia en el artículo 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1986 podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en el Censo, conforme se establece en el artículo 2.º de la Orden citada, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

8.3 Los envíos que depositen las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral conteniendo la certificación de inscripción y las papeletas y los sobres electorales gozarán de franquicia total, puesto que habrán de ir dirigidos a un puerto del territorio nacional.

8.4 Los envíos que, conteniendo la documentación citada en el punto anterior, dirijan los electores desde cualquiera de los puertos en el que el buque atraque a la mesa electoral que corresponda, serán cursados por correo certificado y urgente y gozarán asimismo de franquicia total.

9. Franquicia postal

9.1 Los sobres conteniendo documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación con respecto a los mismos todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en los artículos 150 y 151.

Asimismo, gozarán de franquicia postal los sobres conteniendo documentación electoral que remitan la oficina del Censo Electoral o sus Delegaciones Provinciales.

10. Normas complementarias

10.1 Los funcionarios de Correos y Telégrafos mantendrán la máxima escrupulosidad en sus actuaciones en evitación de las penas y sanciones en que pudieran incurrir, previstas en el título I, capítulo VIII, «Delitos e infracciones electorales», de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que afecta a los funcionarios públicos, con referencia especial al incumplimiento de los trámites establecidos para el voto por correspondencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la ejecución de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones e Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

23557 ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se dictan normas de colaboración del servicio de Correos en el acto de la votación en el municipio de Mambias (Avila) y en cinco mesas electorales correspondientes a cuatro municipios de la provincia de Almería.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1146/1990, de 21 de septiembre, se ha convocado el acto de votación para elecciones al Senado, en la mesa única del municipio de Mambias (Avila), que tendrá lugar el día 7 de octubre de 1990.

Del mismo modo, por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 300/1990, de 2 de septiembre, se convoca, para el día 6 de octubre de 1990, el acto de la votación para las elecciones al Parlamento de Andalucía en cinco mesas electorales de la provincia de Almería, la A y B de la Sección Primera, Distrito Primero del municipio de Pulpi; la única mesa de la Sección Segunda, Distrito Segundo del municipio de Albox; la mesa B de la Sección Tercera, Distrito Primero de Vélez Rubio, y la mesa A de la Sección Primera, Distrito Tercero del municipio de Cuevas de Almanzora.

Los actos de votación citados se regirán, entre otras normas, por las Ordenes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 11 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 219, del 13) y de 21 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 123, del 23), en cuanto sea aplicable su contenido dada la especialidad de ambas consultas, lo que hace necesario señalar nuevos

plazos y fechas, a fin de que aquellos electores que lo deseen puedan ejercitar su derecho de voto por correspondencia.

En su virtud, dispongo:

1. *Voto por correspondencia*

1.1 El voto por correspondencia se realizará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

1.2 El elector que desee utilizar este procedimiento de votación puede formular la solicitud del certificado de inscripción en el Censo Electoral hasta cinco días antes de la respectiva fecha de votación (1 de octubre de 1990 para las cinco mesas electorales citadas de la provincia de Almería y 2 de octubre para la mesa del municipio de Mambblas), si bien se recomienda que la presentación en Correos tenga lugar, respectivamente, antes de los días 27 y 28 de septiembre para asegurar los transportes de ida y de regreso de la correspondiente documentación.

1.3 El sobre, en modelo oficial, conteniendo el certificado de inscripción en el Censo Electoral y el de votación, en el que se incluye la papeleta remitida por correo certificado, podrá presentarse en cualquier oficina de Correos y Telégrafos de España, durante las horas del servicio de las mismas, hasta el día 5 de octubre de 1990 para las elecciones de las mesas electorales de la provincia de Almería y 6 de octubre para la mesa del municipio de Mambblas, si bien se recomienda como fechas máximas de presentación las de los días 1 y 2 de dicho mes, respectivamente.

2. *Voto por correo del personal embarcado*

2.1 Al acto de la votación de los días 6 y 7 de octubre próximos será de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1986 que regula el voto por correo para el personal embarcado.

2.2 El personal embarcado, a que se hace referencia en el artículo 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1986, podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en el Censo, conforme se establece en el artículo 2.º de la Orden citada, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

2.3 Los envíos que depositen las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral conteniendo la certificación de inscripción y las papeletas y los sobres electorales gozarán de franquicia total, puesto que habrán de ir dirigidos a un puerto del territorio nacional.

2.4 Los envíos que, conteniendo la documentación citada en el punto anterior, dirijan los electores desde cualquiera de los puertos en los que el buque atraque a la mesa electoral que corresponda, serán cursados por correo certificado y gozarán, asimismo, de franquicia total.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Correos y Telégrafos.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

23558 RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril,

Esta Comisión acuerda:

Primero.-Aprobar, con efectos de 1 de julio de 1990, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo actualmente en vigor.

Madrid, 20 de junio de 1990.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

CODI CO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTA CIO NES	NIV C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T P	ADSCRIPCION		TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
						AD.	GR.			
EC. 130.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO PRESIDENCIA										
001	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	18	282756	S	L	AE	CD		
EC. 130.00.002.28001 SECRETARIA GENERAL										
001	SECRETARIO GENERAL	1	30	2428980	S	L	AE	A		
002	VICESECRETARIO GENERAL	1	29	1511604	S	L	AE	A		
003	CONSEJERO TECNICO	1	28	1104386	N	C	AE	A	EX11	21100
004	JEFE SERVICIO OBRAS	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11	
005	JEFE SERVICIO PATRIMONIO	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11	
006	JEFE SERVICIO CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11	
007	JEFE SERVICIO SUMINISTROS	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11	
008	DIRECTOR PROGRAMAS	1	26	664852	N	C	AE	AB	EX11	
009	JEFE SERVICIO	2	26	664852	N	C	AE	AB	EX11	
010	JEFE SECCION CONTROL FABRICACION Y RECEPCIONES	1	24	439740	N	C	AE	AB	EX11	2A002 3A004
011	JEFE SECCION GESTION INCIDENCIAS TEC.EQUIPAMIENTO	1	24	439740	N	C	AE	AB	EX11	2A002 3A004
012	JEFE SECCION ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	24	439740	N	C	AE	AB	EX11	2A002 3A004
013	JEFE SECCION CONTABILIDAD ESPECIAL Y MECANIZADA	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
014	JEFE SECCION CONTRATACION OBRAS	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
015	JEFE SECCION DISTRIBUCION	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
016	JEFE SECCION EXPROPIACIONES Y GESTION PATRIMONIAL	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
017	JEFE SECCION EXTINCION CONTRATOS OBRA	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
018	JEFE SECCION GESTION HONORARIOS	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
019	JEFE SECCION GESTION PERSONAL	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
020	JEFE SECCION INCIDENCIAS CONTRATOS OBRAS	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
021	JEFE SECCION INVENTARIO Y REGISTRO INMUEBLES	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	
022	JEFE SECCION OBRAS DESCONCENTRADAS	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	